



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

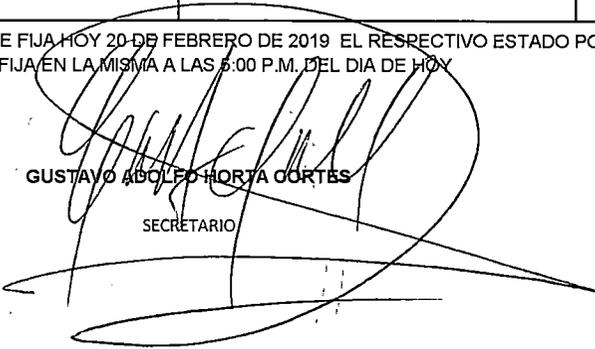
ESTADO NO. 012

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20/02/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130001400	R.D.	DIEGO FERNANDO APONTE Y OTROS	HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE RESOLVIO RECURSO DE APEALCION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	19/02/2019	1	390
410013333006	20140047000	N.R.D.	PATRICIA ORTEGON FEO Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRA	AUTO REMITE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA CON EL FIN DE SURTIR ACTUACION PENDIENTE DE EFECTUARSE	19/02/2019	1	599
410013333006	20140051700	N.R.D.	ANA MARIA MANRIQUE FIERRO Y OTRO	UGPP	AUTO DECRETA CIERRE ETAPA PROBATORIA - ORDENA A LAS PARTES PRESENTAR POR ESCRITO ALEGATOS DE CONCLUSION TERMINO 10 DIAS A LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA	19/02/2019	2	117
410013333006	20160025900	N.R.D.	LUIS EDUARDO CALDERON IÑIGUEZ	COLPENSIONES	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	19/02/2019	1	85
410013333006	20160038800	R.D.	LENI ESPERANZA CHILITO HOYOS	ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE ISNOS HUILA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	19/02/2019	1	373
410013333006	20160046700	N.R.D.	OLIVERIO HORMIGA PALECHO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	19/02/2019	1	77
410013333006	20170004000	N.R.D.	NANCY SALAZAR ROJAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA QUE RESOLVIO MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO Y CONFIRMAR EN LO DEMAS LA SENTENCIA APELADA Y CONDENA EN COSTAS EN ESA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA FIJANDO AGENCIAS EN DERECHO - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	19/02/2019	1	92
410013333006	20170029400	N.R.D.	YOJATH ANDRES GALINDO FAJARDO Y OTROS	EMGESA SA ESP	AUTO ADMITE DEMANDA	19/02/2019	1	342

410013333006	20180001900	NULIDAD	GUILLERMO LEIVA AGUIRRE	MUNICIPIO DE EL PITAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	19/02/2019	1	340
410013333006	20180005000	N.R.D.	ANGELICA MARIA CONTRERAS ORJUELA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA QUE RESOLVIO CONFIRMAR EL AUTO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018 QE RECHAZO LA DEMANDA POR CADUCIDAD	19/02/2019	1	130
410013333006	20180006700	N.R.D.	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	19/02/2019	1	211
410013333006	20180021400	R.D.	CONSORCIO COLOMBIA MAYOR Y PROSPERAR	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO ADMITE DEMANDA	19/02/2019	1	166
410013333006	20190000300	N.R.D.	TRANSPORTE LIQUIM SAS	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	AUTO REPONE AUTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2019 - ADMITE DEMANDA	19/02/2019	1	94
410013333006	20190002600	N.R.D.	LUCY PASCUAS TAMAYO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA	19/02/2019	1	42
410013333006	20190002900	N.R.D.	PIEDAD JOVEN AROCA	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	AUTO ADMITE DEMANDA	19/02/2019	1	530

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 20 DE FEBRERO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
 SECRETARIO

Neiva, 19 FEB 2019

RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 014 00
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO APONTE Y OTROS
 DEMANDADO: HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de febrero de 2016¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de diciembre de 2015².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de diciembre de 2018³, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora, confirmando la sentencia de primera instancia y condenando en costas en ambas instancias.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 18 de diciembre de 2018, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

¹ Folio 56378.

² Folios 338-349

³ Folios 26-39 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20-feb/19 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición

Pasa al despacho SI NO

Apelación

Ejecutoriado SI NO

Días inhábiles _____

Secretario



599

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 FEB 2019

DEMANDANTE: PATRICIA ORTEGÓN FEO Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140047000

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de marzo de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 23 de febrero de 2017².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 11 de diciembre de 2018³, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, confirmando la sentencia de primera instancia.

Sería del caso proceder a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, sino fuera porque verificada la decisión de segunda instancia se encuentra que existe una actuación pendiente de realizarse por el Ad-quem, en la medida que en la sentencia de segunda instancia se resolvió condenar en costas a la entidad demandada, pero no se fijó las agencias en derecho, actuación que en los términos del numeral 3 del Artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 corresponde fijar al Magistrado sustanciador, para la posterior liquidación de las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, con el fin de surtir la actuación pendiente de efectuarse, conforme lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

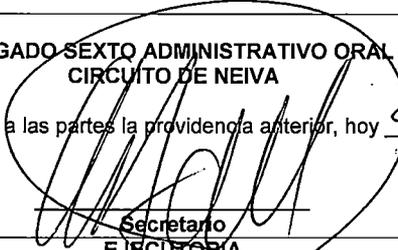
¹ Folio 595 C.3

² Folios 574-584 C.3

³ Folios 45-53 C.3

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 012 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20- feb / 19 a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

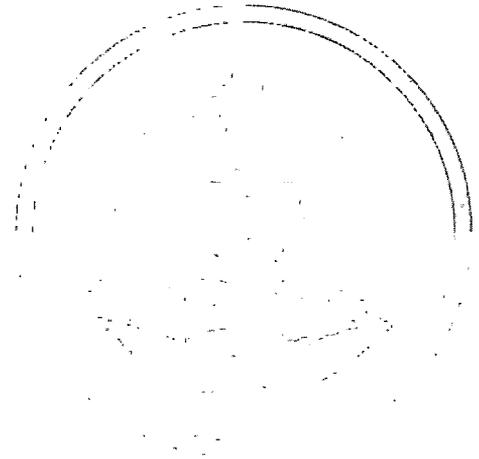
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 FEB 2019

RADICACIÓN: 41001333300620140051700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARIA MANRIQUE FIRRO Y OTRO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

En audiencia inicial surtida el 28 de septiembre de 2018 se decretó de manera oficiosa oficiar a la UGPP para que allegara los desprendibles de pago efectuados a ANA MARIA MARIQUE FIERRO y HERNAN MANRIQUE TAFUR por concepto de pensión de sobrevivientes durante los periodos de julio de 2008 a la fecha. De igual manera para que fueran allegados los comprobantes de pago efectuados por concepto de retroactivo o abonos correspondiente a dichos periodos.

Mediante memorial radicado el 06 de diciembre de 2018 se allegó documentación referente a valores liquidados y devengados a favor de ANA MARIA MARIQUE FIERRO y HERNAN MANRIQUE por concepto de pensión de sobrevivientes. (fls. 102-114)

De tal manera, como quiera que la prueba fue allegada en los términos fijados por el Despacho y no quedan pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 se decreta el cierre de la etapa probatoria y correr traslado a las partes para presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término legal de 10 días.

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el cierre de la etapa probatoria.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de los 10 días a la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 181 de la Ley 1407 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. *02* notificó a las partes la providencia anterior, hoy *20 feb/19* a las 7:00 a.m.

[Signature]
Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaría



85

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 FEB 2019

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CALDERON IÑIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160025900

Mediante providencia de fecha 18 de abril de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 30 de enero de 2019² resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

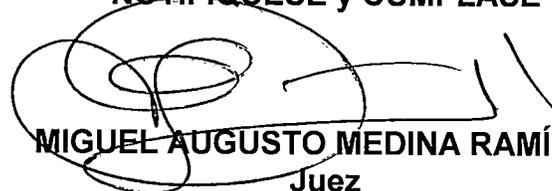
Ahora, encontrando que el superior confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 30 de enero de 2019, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>012</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20-feb/19</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Folio 81.

² Folios 28 – 38, cuaderno Tribunal.



373

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 FEB 2019¹

RADICACIÓN: 41001333300620160038800
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: LENI ESPERANZA CHILITO HOYOS Y OTROS
 DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE ISNOS – HUILA

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 23 de enero de 2019² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

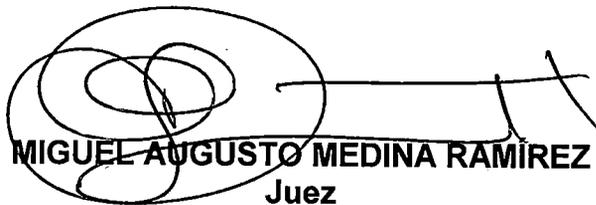
De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 23 de enero de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>012</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19-feb/19</u>
7:00 a.m.	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___
Apelación ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 355 – 371.

² Folios 346 – 353.

77



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 FEB 2019

DEMANDANTE: OLIVERIO HORMIGA PALECHO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160046700

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

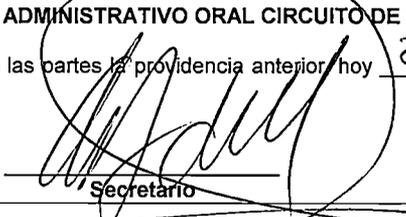
En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído:

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 012 notifico a las partes la providencia anterior hoy 20-02/19 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.
Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretario



62

19 FEB 2019¹

Neiva, _____

DEMANDANTE: NANCY SALAZAR ROJAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 410013333006 2017 00 040 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida en audiencia (artículo 192 inciso 4 ley 1437 de 2011), del día 16 de febrero de 2018¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora y la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de noviembre de 2017².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de enero de 2019³, resolvió el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante y la parte demandada, modificando y confirmando la sentencia de primera instancia y condenando en costas en esa instancia a la parte demandada, para lo cual fijó como agencias en derecho el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Bajo tal contexto, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas que corresponden al valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia en contra de la parte demandada, procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

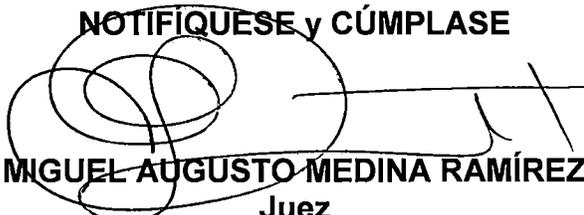
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 15 de enero de 2019, a través de la cual resolvió modificar el numeral segundo y confirmar en los demás la sentencia apelada y condenar en costas en esa instancia a la parte demandada, para lo cual fijó como agencias en derecho el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

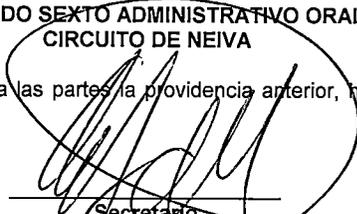
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 87, Acta de audiencia

² Proferida en la audiencia inicial – Acta de audiencia folios 66-72.

³ Folios 24-30, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>012</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20-feb-19</u> a las 7:00 a.m.	 _____ Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 FEB 2019

RADICACIÓN: 41001333300620170029400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOJATH ANDRES GALINDO FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.

Regresado el expediente de segunda instancia una vez surtida la apelación contra la providencia que rechazó la demanda¹ por haber operado la caducidad del medio de control de Reparación Directa, se procederá al estudio de la misma por cuanto la providencia de fecha 29 de enero de 2019² proferida por el Superior revocó el auto apelado y ordenó a este Despacho proceder al estudio de la admisibilidad de la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho y proveer lo pertinente.

De tal manera, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 29 de enero de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por el señor **YOJATH ANDRES GALINDO FAJARDO**, identificado con la C.C. No. 1.077.867.588, **LUIS FELIPE QUINTERO TORRES**, identificado con la C.C. No. 12.106.051, **ROMULO OSORIO ZAPATA**, identificado con la C.C. No. 12.124.292, **TERESA SILVA SANCHEZ**, identificada con la C.C. No. 36.170.975, **DIANA MARIA PAQUE POLANIA**, identificada con la C.C. No. 26.453.062, **LEONEL FALLA GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 4.888.620, **LEONOR SILVA ORDOÑEZ**, identificada con la C.C. No. 1.082.155.376, **HERNANDO JOVEN ADAMES**, identificado con la C.C. No. 83.227.398, **ELVIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con la C.C. No. 26.490.242, **LEONEL FALLA**, identificado con la C.C. No. 12.267.175, **ALICIA ALVAREZ CHAVEZ**, identificada con la C.C. No. 26.491.890, **MARICELA QUINTERO BARRAGAN**, identificada con la C.C. No. 55.066.686 y **NUVIEL FACUNDO RAMIREZ** en contra de **EMGESA S.A. E.S.P.**

TERCERO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

¹ Folios 325-327 cuaderno No. 2.

² Folios 4-9 cuaderno Tribunal.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

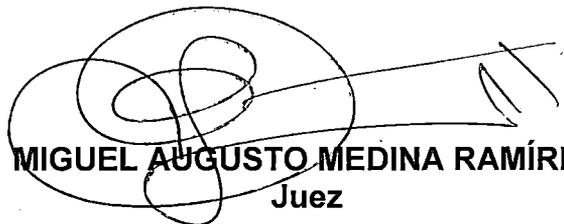
QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

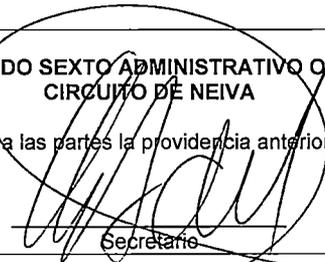
SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, todos ellos habilitados para el peso aproximado de dos (2) kilogramos, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <i>012</i>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>20 Feb/19</i>	a las 7:00 a.m.
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

19 FEB 2019

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620180001900
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
 DEMANDANTE: GUILLERMO LEIVA AGUIRRE
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PITAL

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de enero de 2019² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 16 de enero de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>012</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20-feb/19</u>
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 326 – 338.
² Folios 319 – 324.



130

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 FEB 2019

DEMANDANTE: NAGELICA MARÍA CONTRERAS ORJUELA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333100620180005000

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 26 de abril de 2018 (fl. 120) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 10 de abril de 2018, que rechazó la demanda por caducidad (fls. 115-116).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de enero de 2019, resolvió confirmar el auto de fecha 10 de abril de 2018¹.

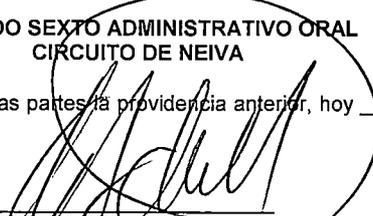
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 17 de enero de 2019, resolvió confirmar el auto de fecha 10 de abril de 2018, que rechazó la demanda por caducidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>92</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20 Feb/19</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Folio 4-8 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 FEB 2019

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180006700

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida el 14 de enero de 2019².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

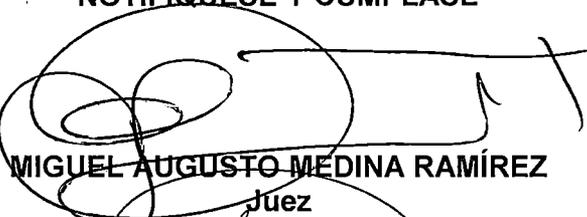
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida el 14 de enero de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>012</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20-feb/19</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 203-209 C. 2

² Folios 195-200 C. 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 FEB 2019

DEMANDANTE: CONSORCIO COLOMBIA MAYOR Y PROSPERAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620180021400

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la parte actora subsanó los defectos que adolecía la demanda¹, como también allegó copias de la subsanación de la demanda y subsanación de la demanda en medio magnético; por tanto, reuniendo todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Reparación Directa mediante apoderado judicial por **CONSORCIO PROSPERAR** y **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR** contra el **MUNICIPIO DE NEIVA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada **YURY ANDREA TOVAR SALAS** como apoderada de los **CONSORCIOS PROSPERAR Y COLOMBIA MAYOR**, según los términos del poder obrante a folio 164.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 162 – 164 Cuaderno 1.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
012 Por anotación en ESTADO NO.	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>20 feb / 19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



94

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

1.9 FEB 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: TRANSPORTES LIQUIM S.A.S.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190000300

I. ASUNTO

El despacho procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 23 de enero de 2019 (fl. 80), a través del cual se dispuso declararse sin competencia y ordenar la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito allegado el 29 de enero de 2019 (fls. 82-91), el apoderada de "D la parte actora interpuso recurso de reposición contra la providencia judicial, argumentando que la competencia para conocer del proceso de la referencia radica en el Juez Administrativo del Circuito de Neiva, al tenor de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 156 ibídem, pues el acto administrativo del cual se solicita el control de legalidad deviene de la imposición de una sanción económica cuyo origen es el informe de infracciones de transporte No. 242952 de 26 de septiembre de 2015, impuesto al vehículo de placas THS095 en la vía Garzón-Neiva kilómetro 55 + 600 metros.

III. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 23 de enero de 2019, el Despacho resolvió declararse sin competencia con base en lo estipulado en el numeral 3 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, que estipula la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, así: "*De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes*", en concordancia, con lo establecido en el numeral 2 del artículo 156 que establece la competencia por razón del territorio, bajo los siguientes derroteros: "*En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el último lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.*".

Por lo anterior, éste Despacho coligió en atención a la entidad demandada denominada SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, entidad cuyo domicilio principal se radica en la ciudad de Bogotá, que la competencia se encontraba asignada en los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C.

No obstante, teniendo en cuenta los argumentos discurridos por el apoderado de la parte actora, y una vez revisados los actos administrativos sometidos al control de legalidad por vía del presente medio de control, esto es las Resoluciones No. 032304 de 19 de julio de 2017, No. 41926 de 31 de agosto de 2017 expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y la No. 23069 de fecha 19 de julio de 2018, expedida por el Superintendente de Puertos y Transportes, se denota que efectivamente dichos actos administrativos derivan de la imposición de una sanción consistente en multa de 5 SMLMV impuesto al vehículo de placa THS095, el cual transportaba carga para la empresa terrestre LIQUIM S.A.S., por no expedir el manifiesto único de carga (fls. 23-32).

En ese orden de ideas, le asiste razón al recurrente frente a la aplicación en el *sub examine* del numeral 8 del artículo 156 que reza: "*En los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción. (...)*", razón por la cual este Despacho es competente para conocer del presente asunto, por lo tanto, se repondrá la decisión.

Superado lo anterior, se advierte que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para su admisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 23 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderado judicial por **TRANSPORTES LIQUIM S.A.S.** contra la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.**

TERCERO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá D.C. y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar al abogado **BERNARDO ANDRÉS ACOSTA BARREIRO** con tarjeta profesional No. 292.874 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 16 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

Por anotación en ESTADO NO. 012 notifico a las partes la providencia anterior hoy 20-feb/19 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 FEB 2019.

RADICACIÓN: 41001333300620190002600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCY PASCUAS TAMAYO
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte la necesidad de allegar una copia de la demanda y de sus anexos para el traslado en virtud de lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, ya que fueron allegados dos completos cuando se requieren tres copias con la totalidad de sus anexos.

Así mismo, observa el Despacho que a fl. 10-11 reposa poder conferido por la demandante al Dr. EVERT PERALTA ARDILA y JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOM, no obstante, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P. (por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011) *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, por lo que esta instancia judicial reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto al primero de ellos.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LUCY PASCUAS TAMAYO** en contra de la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar un (1) porte nacional a Bogotá, y dos (2) a la ciudad de Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

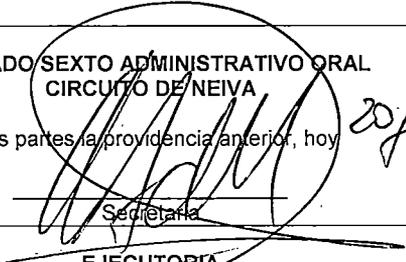
Adicionalmente se advierte sobre la necesidad de allega una copia de la demanda y anexos completos para los traslados.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **EVERT PERALTA ARDILA** portador de la tarjeta profesional número 78.075 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fls. 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
012	Por anotación en ESTADO NO. notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>20/08/19</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 FEB 2019

DEMANDANTE: PIEDAD JOVEN AROCA
DEMANDADO: ESE CARMEN EMILIA OSPINA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190002900

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderado judicial por **PIEDAD JOVEN AROCA** contra **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, y al Ministerio Público de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

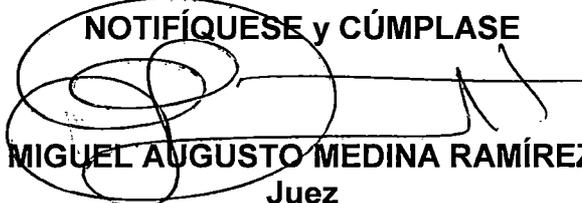
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado al demandado y el Ministerio Público, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTÍZ** con tarjeta profesional No. 267.112 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>512</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20-feb/19</u> 7:00 a.m.
 Secretario
EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.
Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____
_____ Secretario